

**CARTA ORGANICA PARTIDO
“COMPROMISO FEDERAL”
DISTRITO CAPITAL FEDERAL**

CAPITULO I – DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1º: El Partido “COMPROMISO FEDERAL”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es parte integrante del Partido “COMPROMISO FEDERAL” constituido en el Orden Nacional. La presente Carta Orgánica es la Ley fundamental del Partido “Compromiso Federal” -Distrito Capital Federal, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y supletoriamente a las leyes electorales vigentes.

ARTÍCULO 2º: El Partido “COMPROMISO FEDERAL”, está constituido por la totalidad de sus afiliados y adherentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e inscriptos en el Registro Partidario correspondiente

CAPITULO II – DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 3º: Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes, conforme los requisitos exigidos en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 4º: No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del art. 33 de la Ley 23.298, disposiciones legales posteriores o concordantes.

ARTÍCULO 5º: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y la de los organismos partidarios de distrito que ella organiza.

ARTÍCULO 6º: La afiliación se extingue: por renuncia expresa, por desafiliación y por expulsión.

ARTÍCULO 7º La renuncia a la afiliación debe hacerse conforme al método establecido en el art. 25 quater de la Ley Nº 23.298 conforme modificatoria Ley 26.571 y/o disposiciones legales posteriores o concordantes.

ARTICULO 8º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, o de sus organismos o de otros afiliados.

Están obligados a observar en esta carta orgánica, los principios y bases de acción política aprobados por el Partido y en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización, como así también para las electivas y ejecutivas en el Gobierno.

ARTICULO 9º: La desafiliación se produce en caso de aceptación de candidaturas extrapartidarias y/o de cargos públicos de naturaleza política en gobiernos que no sean de este partido, sin contar con la previa y expresa autorización de los organismos partidarios correspondientes.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

ARTICULO 10º: Son adherentes al Partido, los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto las electorales.

CAPITULO III - DE LOS CONSEJOS COMUNALES

ARTICULO 11°: Los consejos comunales podrán constituirse en aquellas comunas que el Congreso Metropolitano determine cuando las circunstancias así lo requieran o lo exijan las necesidades partidarias, debiéndose reglamentar su funcionamiento.

CAPITULO IV -DEL CONGRESO METROPOLITANO

ARTICULO 12°: El Congreso Metropolitano es el organismo supremo del partido, representa la masa de afiliados y ejerce la autoridad partidaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 13°: Estará integrado por NUEVE (9) Congresales Titulares que serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados, elegidos en circuito único en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En su integración se debe respetar la paridad de género establecida en la ley 27.412.

ARTICULO 14°: Los delegados al Congreso Metropolitano durarán cuatro (4) años en su mandato y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15°: El Congreso Metropolitano tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El quorum para sesionar y resolver será en ambos casos de la mitad más uno de los miembros. Sus deliberaciones y resoluciones se regirán por el Reglamento que el mismo dicte y, hasta tanto ello ocurra, se regirá por el Reglamento de la Honorable Cámara Legislativa de Ciudad.

ARTICULO 16°: El Congreso Metropolitano designará de su seno a sus Autoridades por simple mayoría de votos presentes; UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO. El Congreso reglamentará su funcionamiento, debiendo reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros o cuando lo convoque el Consejo Metropolitano.

ARTICULO 17°: Corresponderá al Congreso Metropolitano:

- a) Fijar en el orden de la Capital Federal el plan de acción política, social, económica y cultural del Partido y aprobar en su caso la Plataforma Electoral, en concordancia y dentro de lo establecido para toda la Nación por el Congreso Nacional del Partido.

- b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del partido, en la Capital Federal y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- c) Recabar y recibir informes de los organismos nacionales o distritales del Partido o de sus afiliados.
- d) Juzgar en definitiva por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.
- e) Considerar los informes anuales de representaciones parlamentarias del distrito y nacionales.
- f) Entender como Tribunal de última instancia partidaria en toda impugnación que se pueda plantear por los afiliados ante los organismos partidarios.
Asimismo, podrá en situaciones excepcionales, como caso fortuito o fuerza mayor, totalmente ajenos a circunstancias partidarias y/o electivos distritales del Partido COMPROMISO FEDERAL, elegir la nómina de los mismos con el fin de evitar un mayor perjuicio al partido. Las candidaturas a cargos electivos nacionales se registrarán conforme lo establecido en la Ley 26.571 y/o disposiciones legales posteriores y/o concordantes.
- g) Decidir reforma de la Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.
- h) Designar a los delegados ante el Congreso Nacional del Partido.

ARTICULO 18°: Entender en grado de apelación en toda cuestión disciplinaria, respecto a los afiliados en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Designará a los miembros del Tribunal de Disciplina.

CAPITULO V-DEL CONSEJO METROPOLITANO

ARTICULO 19°: El Consejo Metropolitano es el órgano permanente encargado de cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Metropolitano y Nacional en su caso, y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva del Partido en el orden distrital y es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso Metropolitano y tiene la facultad de crear órganos administrativos y de difusión que sean necesarios y de conducir el partido en el orden distrital y/ o de la Ciudad.

El Consejo Metropolitano está integrado por: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) un Secretario General; d) Un Secretario de la Juventud, de la mujer, de inclusión social y capacidades diferentes. e) Un tesorero, f) Los Presidentes de cada Consejo Comunal cuando existieran, los que participan con voz pero sin voto: El Consejo Metropolitano reglamentará su funcionamiento y

deberá reunirse una vez por mes.

Tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus miembros durarán cuatro (4) años en su función, pudiendo ser reelegidos. El quorum para sesionar será en ambos casos la mitad más uno de los miembros. Sus deliberaciones y resoluciones se regirán por el Reglamento que el mismo dicte, y hasta tanto ello ocurra, se regirá por el Reglamento de la Honorable Cámara Legislativa de la Ciudad.

Los Apoderados partidarios formarán parte del Cuerpo participando de las deliberaciones, con voz y sin voto.

Los cargos comprendidos en los apartados a),b),c),d),f), serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados considerándose a la totalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como distrito único.

Se elegirá también tres (3) suplentes que reemplazarán por su orden a los miembros que por cualquier causa cesaren en su mandato.

ARTICULO 20°: Corresponde asimismo al cuerpo metropolitano:

a) Dirimir conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios.

b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del partido en los cuerpos colegiados.

c)Intervenir los Organismos Comunales cuando los hechos así lo justifiquen, debiendo proveer a su reorganización.

d) Organizar la difusión y propaganda Partidaria en el orden distrital creando los organismos necesarios para ese fin.

e) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las Resoluciones del Congreso Metropolitana y realizar con las facultades suficientes, todos los actos y contratos que deben cumplirse conforme a las disposiciones legales.

Convocar a elecciones internas para cargos partidarios estableciendo el cronograma electoral y para cargos electivos conforme la legislación electoral vigente.

CAPITULO VI- DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 21°: Es un Tribunal permanente para entender en los casos individuales o colectivos que se originen por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados. Tiene jurisdicción en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente oportunamente por el Congreso Metropolitano, el mismo deberá asegurar el derecho de defensa del imputado.

ARTICULO 22°: El Tribunal de disciplina estará compuesto por tres (3) miembros designados por el Congreso metropolitano, elegirán de su seno Un Presidente y dos Vocales que durarán dos años en sus funciones, reunirán las condiciones exigidas para ser Congresal Metropolitano y no podrán formar parte de otros Organismos partidarios. Sus resoluciones son válidas con un quorum de dos miembros. El Presidente tiene voto en todos los casos, y si existe empate, doble voto.

ARTICULO 23°: El tribunal de disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:
a) Amonestación; b) Suspensión temporaria de la afiliación; y c) Expulsión.

CAPITULO VII - OTROS ORGANOS PARTIDARIOS

ARTICULO 24°: Para cumplir funciones de orientación y asesoramiento y siempre que el Consejo Metropolitano lo determine y cuando las circunstancias así lo requieran o lo exijan las necesidades partidarias, actuarán como Órganos del Partido: LA ESCUELA DE CONDUCCION POLITICA, la que dependerá del Consejo Metropolitano.

CAPITULO VIII- DE LOS APODERADOS

ARTICULO 25°: El Consejo Metropolitano nombrará uno o más apoderados, que no necesariamente deben ser afiliados al Partido, para que conjunta o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por las autoridades partidarias.

CAPITULO IX - DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26°: El patrimonio del Partido se formará con:

- a) las contribuciones de sus afiliados;
- b) Los aportes del Estado;
- c) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes.

ARTÍCULO 27°: Los fondos del Partido serán depositados en un banco oficial sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente del Consejo Metropolitano y del Tesorero que será elegido por el Consejo Metropolitano. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

ARTÍCULO 28°: El Consejo Metropolitano adoptará las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones al respecto de las Leyes N° 23.298, N° 26.215 y su modificatoria Ley N° 26.571 y de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

A los efectos de cumplimentar las disposiciones de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo, establecer como fecha de cierre del Ejercicio Contable Anual, el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO X- DE LA ELECCION DE CANDIDATOS

ARTICULO 29°: Los candidatos del partido a cargos electivos, como así también para cargos partidarios, deberán elegirse por el voto directo y secreto de los afiliados. En el caso de los cargos electivos, además de los afiliados, podrán votar los ciudadanos que integran el padrón general del distrito, debiendo para ello el Consejo Metropolitano, al formular la convocatoria, determinar cual de estos padrones se utilizara para la elección.

Para las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales y parlamentarios del Mercosur, deberá aplicarse el régimen que establece la Ley Nacional No 26.571 en todos sus términos y/o disposiciones legales posteriores y/o concordantes. En la integración de dichas candidaturas se debe respetar la paridad de género establecida en la ley 27.412.”

ARTICULO 30°: Para la elección de las autoridades que tendrán a su cargo el Gobierno y la Administración del Partido y los representantes ante el Congreso Nacional Partidario, se oficializarán listas de candidatos donde figurarán sus nombres, número de documento, con la especificación del cargo al que se postula, conforme lo prescripto por esta Carta Orgánica. En su integración se debe respetar la paridad de género establecida en la ley 27.412.

CAPITULO XI - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 31°: Es el organismo partidario que entenderá en todo lo relativo a las elecciones internas del Partido. Estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) suplentes y serán designados por el Consejo Metropolitano. En su integración se debe respetar la paridad de género establecida en la ley 27.412.

ARTICULO 32°: El mandato de los integrantes de la Junta será de cuatro años. Elegirán de su seno un Presidente y dos vocales. Sus resoluciones son válidas por mayoría simple. El Presidente tiene voto en todos los casos, y si existe

empate, doble voto.

ARTICULO 33°: Son atribuciones y deberes de la Junta:

- a) Formar y hacer imprimir el padrón de afiliados de todo el Distrito, el que deberá ser exhibido en la Sede Partidaria por lo menos un mes antes de cada elección.
- b) A partir de la fecha de exhibición del Padrón de Afiliados en la Sede Partidaria, los afiliados que por cualquier causa no figurasen en el padrón o estuviesen anotados erróneamente u omitidos, tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral durante un plazo de quince días corridos, igual derecho tendrá cualquier afiliado para que se excluya a quien se haya incluido indebidamente en el padrón. Dentro de los cinco días posteriores la Junta resolverá las observaciones que se hubieren efectuado dentro del periodo de tachas antes indicado.
- c) El padrón provisorio referido en el inc. a) con las modificaciones que surjan de las resoluciones que adopte la Junta con motivo de las presentaciones aludidas en el inc. b), constituirán el padrón definitivo. El mismo deberá imprimirse inmediatamente después de haberse cumplido el período de tachas y que la junta haya resuelto las mismas. Deberá exhibirse con anterioridad a la fecha de realización de la elección interna.
- d) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como único Juez las impugnaciones que puedan producirse.
- e) Adoptar todas las resoluciones y medidas tendientes a lograr la correcta organización, funcionamiento y culminación de los comicios internos, tomar las medidas de vigilancia que fuere menester.
- f) Dictar su reglamento interno.
- g) Practicar el escrutinio definitivo y/o proclamar a los electos en los casos de lista única, poniendo en posesión del cargo a los electos.

CAPITULO XII -DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 34°: El Partido "COMPROMISO FEDERAL" sólo se disolverá además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de todos sus afiliados que deberán expresarse en el Congreso Distrital en decisión unánime.

CAPITULO XIII -ALIANZAS TRANSITORIAS Y CONFEDERACIONES DE DISTRITO

ARTÍCULO 35°: Las Alianzas Transitorias y las Confederaciones de Distrito podrán ser dispuestas por el Consejo Metropolitano.

CAPITULO XIV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36°: Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta

Orgánica, el Reglamento Electoral Partidario y subsidiariamente por las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, de la Ley de los Partidos Políticos en vigencia a la fecha de aquellos y en lo aplicable por las disposiciones de la legislación electoral.

ARTICULO 37°: En las elecciones internas del Partido, queda asegurada la participación de las minorías en la adjudicación de los correspondientes cargos a elegir, la que deberá obtener, un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos emitidos en la totalidad del Distrito.

Le corresponderá a la mayoría el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los cargos y a la minoría el veinticinco por ciento (25%) restante, cuando obtenga el veinticinco por ciento (25%) de votos aludidos precedentemente. Para el caso de oficialización de una sola lista de candidatos, la Junta Electoral la proclamará electa y procederá conforme a lo dispuesto por el inc. g) del artículo 33°).

ARTÍCULO 38°: En los comicios para integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes que sean en número la mitad de los titulares del organismo en cuestión, excepto en el caso del Consejo Metropolitano según lo previsto en el Art. 19°, párrafo sexto.

ARTÍCULO 39°: El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos, que no sean afiliados.

ARTICULO 40°: No podrán ser candidatos a cargos partidarios, ni ser designados en ellos los comprendidos en el art. 33°) de la Ley 23.298 modificada por Ley N° 26.571 y los incluidos en el artículo 6°) de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 41°: Para cualquier impugnación y/o planteo, que realicen los afiliados ante cualquier organismo partidario, se adopta transitoriamente hasta que cada organismo y/o el Congreso Metropolitano dicte sus normas de procedimiento, el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, adoptándose para el trámite el del proceso sumario, estando facultado el Presidente de cada organismo partidario y/o su sustituto legal en caso de ausencia, para dictar las providencias simples, y las resoluciones definitivas o interlocutorias se deberán dictar por mayoría de votos.

ARTÍCULO 42°: Todas las autoridades partidarias que fueren electas deben, antes de tomar posesión del cargo o en dicho momento, adherir al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, prometer respetar los derechos humanos y rechazar la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder.

ARTÍCULO 43°: Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios en forma simultánea.

ARTÍCULO 44°: No se requerirá para conformar los cuerpos orgánicos antigüedad en la afiliación.